



# MODELO 282 EJERCICIO 2024

Juan Luis Alayón García

Sofia M. Álvarez Suarez

PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.



Agencia Tributaria  
Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea. (IRPF.IS.IRNR)

Modelo  
**282**

**Identificación**

NIF

Apellidos y nombre, razón social

Indique si es contribuyente por:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente

Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin Establecimiento Permanente

**Ejercicio**

Ejercicio .....

Declaración complementaria .....

Declaración sustitutiva .....

Nº de justificante de la declaración anterior

Espacio reservado para número de justificante

**Volumen de negocios**

Volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en las Islas Canarias

**Ayudas percibidas**

**1. Ayudas regionales al funcionamiento.**

Régimen especial de empresas productoras de bienes corporales (art. 26 de la Ley 19/1994) ..... 01

Deducción por inversiones no iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991 y DA 13ª Ley 19/1994) ..... 02

Incentivos de la Zona Especial Canaria (arts. 43 a 46 Ley 19/1994) ..... 03

Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.B.bis, C y D Ley 19/1994 ..... 04

Exenciones de entregas interiores del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (art. 2.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014) ..... 05

Ayudas al transporte de mercancías (RD 147/2019, de 15 de marzo; normativa autonómica derivada de la DA segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre) ..... 06

**Importe total de las ayudas regionales al funcionamiento [01+02+03+04+05+06] ..... 07**

**2. Ayudas regionales a la inversión.**

Incentivos a la inversión (art. 25 Ley 19/1994) ..... 08

Deducción por inversiones iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991 y DA 13ª Ley 19/1994) ..... 09

Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.A y B Ley 19/1994 ..... 10

Otros incentivos regionales concedidos por las Administraciones Públicas o mediante fondos públicos para la realización de una inversión inicial ..... 11

**Importe total de las ayudas regionales a la inversión [08+09+10+11] ..... 12**

**3. Ayudas a las PYME (art. 27.bis Ley 19/1994)**

Deducción por inversiones en territorios de África Occidental ..... 13

Deducción por gastos de propaganda y publicidad ..... 14

**Total ayudas a las PYME [13+14] ..... 15**

**4. Ayudas para obras audiovisuales (DA 14ª Ley 19/1994) ..... 16**

**5. Otros incentivos ..... 17**

- Obligados a su presentación:

- Contribuyentes sujetos al IS, al IRNR, y al IRPF que hayan obtenido ayudas del Estado durante el ejercicio 2024.

- Plazo de presentación:

- El correspondiente a la presentación de las autoliquidaciones correspondientes a dichos impuestos

# Ayudas regionales al funcionamiento

Se entenderá por ayudas regionales al funcionamiento, aquellas para reducir los gastos corrientes de una empresa no relacionados con una inversión inicial; incluye categoría de costes tales como los de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etcétera, pero excluye los gastos de amortización y los costes de financiación si se incluyeron en los costes subvencionables cuando se concedió la ayuda a la inversión.

# Ayudas regionales al funcionamiento

- Se consideran así:
  - La bonificación regulada en el artículo 26 de la Ley 19/1994.
  - La DIC y las deducciones a que se refieren las DA 13ª y 14ª de la Ley 19/1994, a excepción de las ayudas para obras audiovisuales, cuando las inversiones realizadas no tengan la consideración de inversión inicial.
  - Los incentivos de la ZEC.
  - La RIC, en lo regulado en el artículo 27.4, letras B bis, C y D.
  - Las exenciones de entregas interiores en el AIEM.
  - Las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del RD 362/2009, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo 1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias

# Ayudas regionales al funcionamiento

- No se considerarán ayudas al funcionamiento, las ayudas de carácter sectorial (ayudas al transporte de mercancías agrícolas, por ejemplo), las de carácter social (ejemplo, ayudas al transporte de pasajeros), ayudas horizontales (ejemplo, ayudas a empresas en crisis)

## La bonificación regulada en el artículo 26 de la Ley 19/1994.

- Se corresponde con la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (50% cuota).
- Se pondrá la cifra fijada en la casilla correspondiente de la liquidación corresponda, IRPF o IS.

La DIC y las deducciones a que se refieren las DA 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup> de la Ley 19/1994, cuando no tengan la consideración de inversión inicial

- La DIC, se computará la deducción generada en el año 2024, sin tener en cuenta si se aplica en el impuesto.
- El resto de las deducciones, seguirán el mismo criterio anterior, pero se computarán por la diferencia entre el derecho generado y la cuantía que se hubiese generado, si la inversión no se hubiese realizado en Canarias.

# LOS INCENTIVOS DE LA ZEC.

- Se calculara la ayuda por la diferencia entre la cuota íntegra del IS de la empresa ZEC y la que hubiese resultado de aplicársele el tipo de gravamen, (23-25%-4%)
- También se computará por los importes que se hubieran devengado en el ITPAJD de no aplicarse la exención, en los actos, contratos y operaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 19/1994

La RIC, en lo regulado en el artículo 27.4, letras B bis,  
C y D.

- Se calculará la ayuda por la aplicación del tipo de gravamen correspondiente al sujeto pasivo por la **materialización realizada** en el año 2024 y aplicada a la dotación del mismo año o de ejercicios anteriores

## Las exenciones de entregas interiores en el AIEM.

- Se computará por la diferencia entre la teórica repercusión del AIEM a las operaciones interiores exentas y el AIEM soportado no deducido correspondiente a dichas operaciones.

Las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del RD 362/2009, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo 1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias

- Se computará por el importe total de las ayudas reconocidas al beneficiario durante el año 2024

# Importe total de las ayudas al funcionamiento

- El importe total de las ayudas al funcionamiento, no podrá superar el 30% de la cifra de negocios.
- Ya no existe diferenciación entre empresas industriales y resto de sectores.
- Si se superasen dichos límites se tendría que proceder al reintegro de acuerdo con el orden establecido. Caso de no reintegro aplicaría el régimen sancionador correspondiente si fuera resultado de una comprobación por la AEAT.

# AYUDAS REGIONALES A LA INVERSIÓN

- Tienen la consideración de inversión inicial, las siguientes:
  - La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente o,
  - La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.

# Ayudas regionales a la inversión

- En particular, se consideran ayudas regionales a la inversión las siguientes:
  - Los incentivos a la inversión regulados en el artículo 25 de la Ley 19/1994.
  - La DIC y las deducciones a que se refieren las DA 13ª y 14ª de la Ley 19/1994, cuando tengan la consideración de inversión inicial.
    - La RIC, en la parte regulada en el artículo 27.4, letras A y B.
  - Otros incentivos regionales concedidos por las Administraciones Públicas o mediante fondos públicos para la realización de una inversión inicial.

# Los incentivos a la inversión regulados en el artículo 25 de la Ley 19/1994.

- Se computarán por el importe que se hubiese devengado de no aplicarse la exención correspondiente.

# La DIC y las deducciones a que se refieren las DA 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup> de la Ley 19/1994, cuando tengan la consideración de inversión inicial

- La DIC, se computará la deducción generada en el año 2024, sin tener en cuenta la aplicada en el impuesto correspondiente.
- El resto de las deducciones, seguirán el mismo criterio anterior, pero se computarán por la diferencia entre el derecho generado y la cuantía que se hubiese generado, si la inversión no se hubiese realizado en Canarias.

La RIC, en la parte regulada en el artículo 27.4, letras A y B

- Se computará únicamente por la aplicación del tipo de gravamen correspondiente al contribuyente por la **materialización realizada** en el año 2024 y aplicada a la dotación del mismo año o de ejercicios anteriores.

Otros incentivos regionales concedidos por las Administraciones Públicas o mediante fondos públicos para la realización de una inversión inicial

- Se computará el importe de los incentivos reconocidos al beneficiario asociados a un determinado proyecto de inversión.

# Importe total de las ayudas regionales a la inversión

- El límite máximo de la ayuda regional a la inversión, no podrá superar los siguientes porcentajes, salvo los grandes proyectos (aquellos que superen la cuantía de 50 millones de euros):
  - Con carácter general el 35% de la cuantía de la inversión.
  - En empresas con menos de 250 trabajadores y cifra neta de negocios inferior a 50 millones de euros, el límite sería del 45% del importe de la inversión.
  - En empresas con menos de 50 trabajadores y cifra neta de negocios inferior a 10 millones de euros, el límite sería del 55% del importe de la inversión.

# Ayudas a las Pyme

- Se consideran ayudas a las Pyme, a estos efectos, las reguladas en el artículo 27.bis de la Ley 19/1994, es decir:
  - La deducción por inversiones en territorio de África Occidental, y
  - La deducción por gastos de publicidad y propaganda
- Se computarán por el derecho de la deducción generada en el año con independencia de su aplicación o no en el mismo

# Total ayudas a las Pyme

- La deducción generada por inversiones en territorio de África Occidental, no podrá superar la cantidad de 7,5 millones de euros.
- La deducción generada por gastos de publicidad y propaganda, no podrá superar la cantidad de 2 millones de euros.

# Ayudas para obras audiovisuales e importe máximo de aplicación de esta ayuda

- Se consideran ayudas para obras audiovisuales, la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales realizadas en Canarias, reguladas en la DA 14ª de la Ley 19/1994.
- Se computará como ayuda la diferencia entre la deducción generada (con independencia de su aplicación) que resulte de la aplicación de este régimen y la que hubiera sido de aplicación conforme al régimen general del Impuesto sobre Sociedades asociado a una determinada producción.
- El importe máximo de esta ayuda no podrá superar la cantidad de 18 millones de euros.

# Otros incentivos

- Se incluirá en este apartado cualquier otro incentivo que tenga la consideración de ayuda de Estado.

# Régimen sancionador

- La superación de los límites de ayudas constituirá una infracción cuya sanción consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 20% del exceso.
- También constituirá una infracción, la no presentación en plazo y la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos así como su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios. La sanción consistirá, en estos casos, en 20 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000.
- Si la presentación fuera de plazo no hubiese sido objeto de requerimiento previo, o la presentación no se hubiese hecho por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, la sanción anterior tendría como límites mínimos y máximos el 50% de las cuantías expuestas.